

EXPEDIENTE: RR.SIP.2078/2013	Showcase Publicidad, S.A. de C.V	FECHA RESOLUCIÓN: 05/marzo/2014
Ente Obligado: Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta otorgada por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que:</p> <p>Proporcione al recurrente la información relacionada con el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el Nodo np_009, también conocido como la Glorieta de Insurgentes.</p>		



The logo consists of the word "info" in a bold, lowercase, sans-serif font, followed by "df" in a smaller, outlined, lowercase, sans-serif font.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SHOWCASE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO:

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2078/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2078/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Showcase Publicidad, S.A. de C.V, a través de su representante legal, en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0327200105513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito que informe el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el Nodo Np_009, también conocido como la Glorieta de Insurgentes.” (sic)

II. El tres de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 03272001**05513**, mediante la cual canalizó la misma a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, generándole el folio 0106000**232613**, situación que le fue notificada al particular el tres de diciembre de dos mil trece.

III. El veinte de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, expresando como agravios que: de las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo



Urbano y Vivienda, a los folios 114000261313, 100000213413 y 106000227013, éstas le orientaron en el sentido de que quien contaba con la información requerida era la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, lo anterior debido a que dicho Ente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de agosto del dos mil diez, establecía que el (50%) cincuenta por ciento de los recursos que se generaban por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios se ingresaban al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como recursos autogenerados de aplicación automática, los cuales se destinaban al mejoramiento del espacio público en el que se ubicaban los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes. Por lo cual al ser un hecho notorio que las pantallas ubicadas en el nodo Np_009, de la Glorieta de Insurgentes se encontraban debidamente instaladas, exhibidas y funcionando, debían contar con el permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencias y/o Autorizaciones Temporales, o cualquier documento que amparara su debida instalación, y por tanto debían estar pagando los derechos, impuestos, contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos a que tiene derecho el Distrito Federal, de recaudar para la instalación y exhibición de las pantallas instaladas en la Glorieta de Insurgentes, en consecuencia debió informar el monto de lo recaudado por la explotación comercial de dichas pantallas electrónicas ubicadas en el nodo Np_009.

IV. El trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en el término de cinco días hábiles acreditara la personalidad de la persona física señalada como su representante legal, apercibido de que de no hacerlo el recurso se tendría por no interpuesto.



V. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el escrito a través del cual el particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, mediante el acuerdo del trece de enero de dos mil catorce, y en el cuál señaló, que el poder notarial otorgado a su representante legal ya había sido exhibido con anterioridad en el recurso de revisión RR.SIP.2077/2013, por lo que al carecer de suficientes copias certificadas del mismo y al ser reiterada la promoción de los recursos de revisión ante este Instituto, solicitó que se le tuviera por reconocida la personalidad hecha valer en el escrito mediante el cual presentó el presente recurso.

VI. El veintinueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada, admitiendo a trámite el recurso de revisión interpuesto, toda vez que se realizó el cotejo entre el instrumento notarial exhibido en copia certificada y la copia simple que adjuntó al presente recurso, asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. Mediante el acuerdo del trece de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera su informe de ley, mismo que transcurrió del cinco al once de febrero de dos mil catorce, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

Por lo anterior, al no haber rendido el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, se actualizó la hipótesis referida en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el punto décimo octavo del Acuerdo 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se decretó que el recurso de revisión sería resuelto en un periodo de veinte días hábiles.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que de las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis del fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“... Solicito que informe el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el nodo np_009, también conocido como la glorieta de insurgentes. ...” (sic)</i></p>	<p>Canalizó la solicitud de información del particular a la Secretaría de Finanzas, generándole el folio 0106000232613, situación que le fue notificada al particular en la misma fecha.</p>	<p>UNICO.- De de las propias respuestas que brindaron la Secretaría de Finanzas, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a los folios 114000261313, 100000213413 y 106000227013 éstas le orientaron en el sentido de que quien contaba con la información requerida era precisamente la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, lo anterior, debido a que dicho Ente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de agosto del dos mil diez, establecía que el (50%) cincuenta por ciento de los recursos que se generaban por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios se ingresaban al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, como recursos autogenerados de aplicación</p>



		<p>automática, los cuales se destinaban al mejoramiento del espacio público en el que se ubicaban los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes. Por lo que al ser un hecho notorio que las pantallas ubicadas en el nodo Np_009, de la Glorieta de Insurgentes se encontraban debidamente instaladas, exhibidas y funcionando, debían contar con el permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencias y/o Autorizaciones Temporales, o cualquier documento que amparara su debida instalación, y por lo tanto debían estar pagando los derechos, impuestos, contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos a que tiene derecho el Distrito Federal de recaudar para la instalación y exhibición de las pantallas instaladas en la Glorieta de Insurgentes, por lo cual debió de informar el monto de lo recaudado por la explotación comercial de dichas pantallas electrónicas ubicadas en el nodo Np_009 señalado.</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX”; “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión” todos del sistema electrónico “INFOMEX”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:



Época: *Décima Época*

Instancia: *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: *Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

Materia(s): *Civil*

Tesis: *I.5o.C. J/36 (9a.)*

Pág. *744*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió dicho derecho en perjuicio del ahora recurrente.



En ese sentido, la materia del presente recurso de revisión consistió en que la recurrente se inconformó con la canalización realizada por el Ente Obligado ya que a su consideración dicho Ente era quien contaba con la facultad plena para proporcionar la información solicitada, por lo que resultaba adecuado realizar un análisis de la normatividad que rige a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a fin de determinar si su actuar estuvo ajustado a derecho.

Ahora bien, de la investigación realizada por este Órgano Colegiado se advirtió que con posterioridad a la publicación de Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y sus Lineamientos, mediante el Acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil ocho, se creó el Órgano Desconcentrado de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, inicialmente dependiente de la Jefatura de Gobierno, y posteriormente de acuerdo con las reformas llevadas a cabo al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dicho Órgano Desconcentrado quedó adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del treinta de junio de dos mil diez, y cuyas atribuciones se encontraron establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su Reglamento, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veinte de agosto de dos mil diez y el quince de agosto de dos mil once (aún vigentes).

Por lo anterior, este Instituto considera pertinente citar los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables:

***LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada el veinte de agosto de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal)***



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIX. Permiso Administrativo Temporal Revocable: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda e información, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

...

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

...

VI. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;

VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios;

VIII. Otorgar, y en su caso revocar, las autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, así como para la instalación de anuncios de información cívica y cultural;

IX. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, y en su caso, las autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación;

...

Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;

...

VI. El titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:

...

II. Conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la Secretaría sobre la ubicación de nodos publicitarios;

...

Artículo 46. La Secretaría expedirá:



I. Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;

II. Licencia de anuncios:

- a. De propaganda comercial en los corredores publicitarios;*
- b. Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias;*
- c. Denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano; y*
- d. Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;*
- e. En mobiliario urbano;*
- f. En vallas en vías primarias;*

III. Autorización temporal para anuncios:

- a. En tapiales en vías primarias;*
- b. En tapiales en nodos publicitarios;*
- c. En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;*
- d. De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y*
- e. De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

Artículo 50. Es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en esta Ley. Para ello contará con un plazo de 30 días a partir de la solicitud, y en caso de no hacerlo aplicará la negativa ficta. Esta facultad podrá delegarla en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 59. Una vez otorgado el Permiso, será facultad de la Secretaría:

...

IV. Controlar el pago oportuno de la contraprestación a cargo del permisionario y a favor del Distrito Federal;

...

Artículo 60. El Permiso deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;*



II. La ubicación topográfica y las características físicas del bien, y en su caso, la ubicación y descripción de la construcción del anuncio;

...

Artículo 73. *Las licencias de anuncios deberán contener, en cualquier caso:*

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del titular de la licencia;

II. La ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio;

...

Artículo 77. *Toda autorización temporal deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:*

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;

...

IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, pendón o gallardete, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de los ismos;

...

TRANSITORIOS

...

Cuarto. *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda instalará una mesa de trabajo con las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con el objeto de reubicar los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables a dicho Programa, a efecto de instalarlos en los nodos, o en su caso, en los corredores publicitarios previstos en la presente Ley. Por esta única ocasión, el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en nodos publicitarios, se realizará conforme al registro de inventarios de anuncios realizado por los participantes del Programa respetando la proporcionalidad y la equidad en la distribución de espacios.*

La asignación de espacios para anuncios en nodos y corredores publicitarios, se realizará primero con las personas que los hayan retirado y redimensionado en los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo de Publicidad Exterior, publicados el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el orden de antigüedad y cantidad que les corresponda conforme al registro de retiro presentado ante la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior.



**REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicado el quince de agosto de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal, vigente)**

Artículo 9. Al titular de la Secretaría corresponde:

...

V. Otorgar, y en su caso, revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, a los que se refiere la Ley;

...

Artículo 10. Al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal corresponde:

I. Auxiliar al titular de la Secretaría en la elaboración de las propuestas de ubicación de nodos publicitarios que se sometan a la aprobación del Consejo de Publicidad Exterior;

II. Proponer al titular de la Secretaría la distribución de espacios para anuncios tanto en nodos como en corredores publicitarios;

...

IV. Coordinar la ejecución de las acciones de instalación de anuncios y de mejoramiento del espacio público, con los titulares de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, y en su caso, con las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, o bien con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes, y

...

Artículo 66. La solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal para anuncios en tapiales, deberá contener:

I. Nombre o denominación y domicilio del solicitante;

...

V. Datos de ubicación del anuncio.

...

Artículo 80. El expediente técnico del anuncio que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, deberá integrarse por los siguientes documentos:

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios, y en el que se indique también la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;



II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado u otro (en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo);

III. Dimensiones de la pantalla o cartelera;

IV. Altura del soporte, desde el nivel de banquetta al nivel inferior de la cartelera o pantalla, según sea el caso;

V. Tipo, material y dimensiones del soporte, en su caso;

VI. Cálculos estructurales y memoria estructural;

VII. Planos acotados y a escala:

a). De plantas, alzados y cortes del anuncio;

b). Estructurales;

c). De las mejoras al espacio público circundante, y en especial al pavimento, vegetación e iluminación;

d). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

e). (DEROGADO)

VIII. Perspectiva o render del entorno del nodo en la que se considere también el anuncio o anuncios de que se trate.

a). (DEROGADO).

b). (DEROGADO).

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra correspondiente.

Artículo 84. *El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio de propaganda comercial o adosado a muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:*

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios, y en el que se indique también la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;



II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado, adosado a muro ciego u otro (en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo);

III. Dimensiones de la pantalla, cartelera o superficie de exhibición del muro ciego;

IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla, en su caso;

V. Tipo, material y dimensiones del soporte, en su caso;

VI. Cálculos estructurales y memoria estructural, en su caso;

VII. Planos acotados y a escala, según sea el caso:

a). De plantas y alzados;

b). Estructurales;

c). (DEROGADO)

d). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

e). (DEROGADO)

VIII. Perspectiva o render del entorno, en la que se considere también el anuncio de que se trate.

a). (DEROGADO).

b). (DEROGADO).

IX. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en el muro ciego;

X. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

XI. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación;

XII. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud;



XIII. En su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el propietario, administrador o poseedor del inmueble y el publicista, y

XIV. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra correspondiente.

Artículo 85. *El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:*

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;

Tipo de anuncio: autosoportado, adosado, sobre marquesina, integrado o pintado;

II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado, sobre marquesina, integrado o pintado;

III. Dimensiones del anuncio;

IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla, tratándose de autosoportados;

V. Tipo y material del anuncio;

VI. Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de autosoportados;

VII. Planos acotados y a escala:

a). De plantas y alzados;

b). Estructurales, tratándose de autosoportados;

c). De instalación eléctrica, en su caso, y

d). De iluminación, en su caso;

VIII. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate;



- a). (DEROGADO)
- b). (DEROGADO)

IX. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud;

X. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada;

XI. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

XII. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación, y

XIII. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Corresponsable.

Artículo 86. *El expediente técnico de la valla, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncios en vallas en el perímetro de un inmueble, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:*

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios y en el que se indique también la ubicación precisa y la cantidad de las vallas a instalar;

II. Condición del predio: Baldío o estacionamiento público;

III. (DEROGADO)

IV. Número de vallas a instalar en el predio y dimensiones de cada una de ellas;

V. (DEROGADO)



VI. (DEROGADO)

VII. *Perspectiva o render del inmueble con el proyecto de las vallas que se pretendan instalar;*

a). (DEROGADO)

b). (DEROGADO)

VIII. *Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;*

IX. *Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;*

X. *Proyecto de incremento de eficiencia para alojar vehículos, sujeto a la aprobación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, cuando se pretenda instalar las vallas en un estacionamiento público;*

XI. *Escrito en el que conste la anuencia del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente para la instalación de los anuncios en vallas, o en su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista, y*

XII. *Los demás requisitos que disponga la Ley y el presente Reglamento, específicamente en lo referente a anuncios en vallas.*

Cuando la Secretaría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, reciban una solicitud de licencia de anuncio en valla instalado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, deberán solicitar al interesado la acreditación de este hecho, una fotografía actualizada del anuncio y corroborar con una visita al inmueble el estado del anuncio. Si de la visita se advierte que el anuncio presenta características notoriamente incompatibles con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, mal aspecto, deterioro, suciedad o abandono, la Secretaría y las Delegaciones exhortarán al interesado para que ajuste el anuncio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento; si el interesado no desea realizar dicho ajuste, desecharán la solicitud correspondiente, sin perjuicio de los beneficios que goce el anuncio por derechos adquiridos.

...

Artículo 87. *El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:*



I. Croquis de ubicación del mueble urbano donde se pretendan instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;

II. Ubicación de los anuncios en el mueble respectivo;

III. Superficie total del mueble urbano;

IV. Superficie de cada anuncio;

V. Planos acotados y a escala:

a). De plantas y alzados en los que se indique la ubicación de cada anuncio;

b). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

c). (DEROGADO)

VI. Perspectiva o render:

a). (DEROGADO)

b). Del mueble con los anuncios integrados, en el que se muestre el entorno donde se encuentra instalado;

VII. Escrito en el que conste el consentimiento del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate;

VIII. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

IX. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación, y

X. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.



Artículo 91. *El expediente técnico del anuncio en tapial, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una autorización temporal para anuncios en tapias, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:*

I. Croquis de ubicación del predio donde se encuentre la edificación en la que se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;

...

TRANSITORIOS

Décimo tercero. La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios, los anuncios autosoportados y en azoteas ubicados en la Ciudad de México, que hayan estado inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidos aquellos que se hayan incorporado al proceso de reubicación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

II. En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un aviso que contendrá los requisitos que deban reunir las propuestas de reubicación de anuncios a los que se refiere la fracción anterior;

III. La presentación de propuestas de reubicación de anuncios ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se llevará a cabo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso;

IV. Las propuestas de reubicación de anuncios que se presenten, serán analizadas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la cual podrá formular las observaciones y prevenciones que estime pertinentes, y de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación;

V. Cuando las propuestas de reubicación de anuncios se relacionen con la constitución de nodos publicitarios, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal gestionará ante las autoridades competentes la asignación de los bienes del dominio público del Distrito



Federal y la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, previamente a la aprobación de las propuestas de reubicación;

VI. Una vez aprobada la propuesta de reubicación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará las licencias, y en su caso, los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Reubicará en primer término los anuncios que hayan sido retirados o cuyas dimensiones hayan sido reducidas a las previstas por la Ley y su Reglamento, de conformidad con las vialidades, plazos y demás condiciones previstas en el acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

2. Si no fuere posible demostrar fehacientemente el retiro o la reducción de dimensiones a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán preferencia de reubicación aquellos anuncios contenidos en la propuesta que primero se haya presentado y que hayan sido retirados dentro de los plazos ofrecidos para su retiro voluntario, o en su caso, determinados por la Autoridad del Espacio Público;

VII. El plazo de retiro voluntario de anuncios para su correspondiente reubicación, así como el plazo de retiro que determine la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, no podrá exceder de siete días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;

VIII. Cuando transcurra el plazo de quince días hábiles sin que se haya presentado alguna propuesta de reubicación de anuncios, o cuando el interesado no haya dado seguimiento a su propuesta de reubicación, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal asignará directamente los espacios correspondientes en el nodo o corredor publicitario que estime pertinente, mediante el otorgamiento de las licencias o Permisos Administrativos Temporales Revocables y la determinación del plazo de retiro correspondientes;

VIII Bis. Los plazos previstos en las fracciones II, III, VII y VIII del presente artículo, se observarán sin perjuicio de que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal o la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, retiren en cualquier tiempo los anuncios que representen un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, de conformidad con la opinión técnica que al efecto emita la Secretaría de Protección Civil;

IX. Las solicitudes relacionadas con la reubicación de anuncios formuladas por sus propietarios, serán atendidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito



Federal, en mesas de trabajo a las que se refiere el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las cuales podrán ser individuales o colectivas, y de las cuales **se levantará una minuta firmada por el titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y por las personas beneficiadas con la reubicación;**

X. Cuando con motivo de la reubicación de anuncios resultase algún conflicto de intereses entre las personas con derecho a ella, éstas tendrán un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito les haga la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para acordar entre ellas la ubicación de sus anuncios en el nodo o corredor de que se trate;

XI. A falta de acuerdo señalado en la fracción anterior, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

- 1. Aplicará las reglas previstas en la fracción VI del presente artículo, y*
- 2. De persistir el conflicto entre las partes, se someterán a sorteo los espacios de reubicación.*

*XII. Los anuncios que no hayan sido reubicados o retirados voluntariamente por sus propietarios en los plazos a los que se refiere el presente artículo, no obstante que **la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal les haya asignado un espacio de reubicación**, serán retirados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, o en su caso, por la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, y*

XIII. La Secretaría coordinará con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el retiro de anuncios en la ciudad, por el tiempo que dure la reubicación de anuncios.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Primero. – *Se crea el órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.*

Él Órgano estará adscrito a la Jefatura de Gobierno y acordará directamente con su titular el despacho de los asuntos encomendados a través del presente instrumento.



Tercero. – La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para coadyuvar en el ejercicio de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:

I. Proponer políticas en materia de espacios públicos y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente;

II. Opinar en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

III. Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos;

IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

2. a 6...

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

(Publicado el siete de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal)

Primero. Se delega en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cuarto. El Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerán de manera conjunta las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

Quinto. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, deberán otorgarse, y en su caso revocarse,



de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y en su Reglamento.

De la normatividad señalada con anterioridad se desprende lo siguiente:

- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal** delegó a la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, la facultad de expedir, y en su caso revocar, los permisos administrativos **temporales revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios**; licencias para instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios y autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y nodos publicitarios, asimismo en anuncios de información cívica y cultural; así como permisos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en áreas de conservación patrimonial y suelo de conservación. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior.
- Los permisos, licencias y autorizaciones temporales, deberán contener cuando menos los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del permisionario titular del anuncio, ubicación y características físicas del anuncio, entre otras.
- Los **expedientes técnicos de los anuncios que se acompañen a la solicitud para el otorgamiento de permisos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales**, debían integrar el croquis de la ubicación de los predios donde se pretendían instalar los anuncios, incluyendo la ubicación precisa de dichos anuncios dentro del predio, y en los casos que correspondiera, las vallas que se instalarán.
- El Consejo de Publicidad Exterior está conformado por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (quien lo preside), Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Protección Civil, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Procuraduría Ambiental y del



Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dos Contralores ciudadanos, tres representantes de Asociaciones u Organizaciones o Consejos dedicados a la publicidad exterior (por dos años) y un académico experto en la materia. El Consejo contará con las atribuciones, de conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que le haga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre la ubicación de los nodos publicitarios.

- La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, auxilia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de las propuestas de ubicación de nodos publicitarios que se someterían a la aprobación del Consejo de Publicidad Exterior, así como coordinar la ejecución de las acciones de instalación de anuncios, entre otras.

Por lo anteriormente señalado, es claro que contrario a los argumentos manifestados por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ésta es la facultada para otorgar las autorizaciones en materia de publicidad exterior, asimismo, debido a que el recurrente no señaló la temporalidad de la información que solicitó, se entiende que su requerimiento se encontraba encaminado a conocer la del último año, contado desde el ingreso de su solicitud de información (veintiséis de noviembre de dos mil trece), por lo que, atendiendo a que el Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior fue publicado el siete de octubre de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, aunado al hecho de que acorde con el artículo 59, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior se otorgó el control de pago a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien a su vez delegó la misma a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, por lo cual resulta incuestionable que ésta última era quien se encontraba facultada para responder el requerimiento de información del particular, por lo tanto el **único** agravio hecho valer por el recurrente en el presente medio de impugnación resulta **fundado**.



Aunado a lo anterior, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, es quien cuenta con el expediente técnico de los anuncios que se acompañan a la solicitud para el otorgamiento de permisos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, del cual se desprende, la contraprestación del permiso otorgado, ya que mediante la nota emitida por el Consejo de Publicidad Exterior del tres de marzo de dos mil catorce, refirió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, buscaba terminar con la desordenada instalación de espectaculares y anuncios publicitarios.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta otorgada por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Proporcione al recurrente la información relacionada con el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el Nodo np_009, también conocido como la Glorieta de Insurgentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**